

2619054



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE078044 Proc #: 2478751 Fecha: 29-06-2013
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VILLA MAGDALA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01130

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante radicado **No. 2009ER63789 del 14 de diciembre de 2009**, la señora **YOLANDA HERRERA** solicitó autorización a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VILLAMAGDALA**, identificado con el NIT., 830.050.688 ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 21 B N° 154 - 11 de la Localidad Primera (1) de Usaquén, en Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, luego de vista emitió **Concepto Técnico de Manejo N° 2010GTS176** del 20 de enero de 2010, en el cual otorgó **autorización al CONJUNTO EL RESIDENCIAL PORTAL DE VILLAMAGDALA**, identificado con el NIT., 830.050.688, por intermedio de su representante legal la señora **YOLANDA HERRERA**, o por quien haga sus veces, para realizar tratamiento silvicultural consistentes en el tratamiento integral de dos (2) individuos de la especie Sauce Llórón y la tala de un (1) individuo de la misma especie, emplazados en la carrera 21 B No. 154 – 11 de esta ciudad, dado su estado fitosanitario.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y determinó el deber de consignar por concepto de **COMPENSACION** a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para tala con la suma de **DOSCIENTOS UN MIL**



AUTO No. 01130

SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$201.622.00) M/Cte., equivalente a **1.45 IVPs** y **0.39 SMMLV**; de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO TALA**, el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00)**, de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud esto es 14 de diciembre de 2009.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita de fecha 13 de septiembre de 2011, contenida en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 14882 del 27 de octubre de 2011**, determinó que los tratamientos autorizados con **Concepto Técnico N° 2010GTS176 del 20 de enero de 2010**, se ejecutaron totalmente, agregando que al momento de la visita no se presentaron recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento Tala.

Que no obstante lo anterior, previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, a folios 7 y 8 se observa planilla "Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos" en la cual se relacionan los recibos No. 325970 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala y el No. 325971 por concepto de Compensación por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$201.622.00) MCTE**, consignados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VILLAMAGDALA** con NIT., 830.050.688 el 6 de abril de 2010.

Que sin embargo, también se aprecian dentro del expediente **SDA-03-2011-2624** los originales de los Recibos mencionados, donde constan los pagos efectuados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones*

AUTO No. 01130

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2624**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento Tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**”* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

AUTO No. 01130

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2624**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VILLAMAGDALA**, identificado con el NIT 830.050.688, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VILLAMAGDALA**, identificado con el NIT 830.050.688, por intermedio de su representante legal la señora **YOLANDA HERRERA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 21 B N° 154 - 11, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

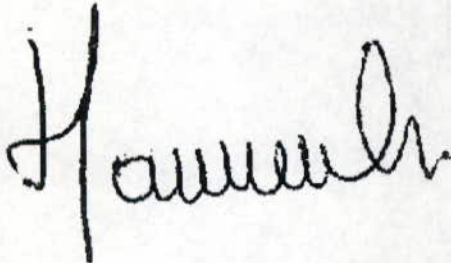
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01130

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA 03-2011-2624

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **02 JUL 2013** () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

